



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: *APLICA SANCIÓN DE CENSURA A ING SEGUROS DE VIDA S.A.*

SANTIAGO, 09 NOV 2007

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4 8 4

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 3° letra f) y 27° del D.L. 3.538, de 1980; 3° letras b) y e) del D.F.L. N°251, de 1931, Norma de Carácter General N° 124, de 2001, de este Servicio, antecedentes adjuntos, y

CONSIDERANDO:

1.- Que con motivo del reclamo de doña Luz Angélica Pardo Alcayaga, en relación al seguro “Más Salud”, Póliza 507342, se constató que ING Seguros de Vida S.A. con fecha 31.03.06 caducó el seguro por encontrarse impago en circunstancias que el condicionado general de la póliza no contempla el efecto del no pago de la prima, haciendo aplicación de una estipulación relativa a esta materia que fue incorporada a la póliza a través de una condición particular.

2.- Que la regulación de los efectos en caso de mora en el pago de la prima del contrato de seguro, por su naturaleza ha de formar parte de las estipulaciones contractuales que integran las condiciones generales de la póliza, cuyo modelo debe encontrarse previamente depositado en la Superintendencia de acuerdo al artículo 3° letra e) del DFL 251, de 1931; y en defecto de estipulación contractual en el condicionado general deberá regir supletoriamente la norma del artículo 544 del Código de Comercio.

Así, es menester tener presente que existe una cláusula opcional de resolución de contrato por no pago de prima para ser utilizada con pólizas de seguros del primer grupo, depositada en esta Superintendencia bajo el código COP 1 90 001.

3.- Que, al respecto, el punto 1.1 del acápite III de la Norma de Carácter General N° 124 que establece Normas Relativas al Depósito de Pólizas y Disposiciones Mínimas de Contratos de Seguro, establece que:

“Las condiciones generales son los textos de los contratos tipo que deben utilizar las entidades aseguradoras en la contratación de los seguros, que contienen las regulaciones y estipulaciones por las que se rige el contrato respectivo.

Estas condiciones deberán contener, a lo menos, las siguientes estipulaciones relativas a: riesgos cubiertos y materias aseguradas; exclusiones; definiciones necesarias para la comprensión de la cobertura; derechos, obligaciones y cargas del contrato; reglas aplicables a la solución de las dificultades y controversias que puedan surgir con motivo de la aplicación, cumplimiento e interpretación del contrato; y en general, todas aquellas materias destinadas a regular el contrato que no constituyan condiciones particulares del mismo.”

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

4.- Que la norma citada al indicar las materias susceptibles de contemplar en el contrato vía condiciones particulares, únicamente se refiere a la prima convenida y su forma de pago, no previendo la posibilidad de regular por este mecanismo los efectos del no pago de la prima, como ocurrió en la especie.

5.- Que, por lo tanto, cabe desestimar los descargos de la aseguradora en orden a que la materia referida al no pago de la prima constituiría un requisito de aseguramiento y condición esencial para la vigencia de la póliza, que podría ser contemplada en las condiciones particulares al amparo de la Norma de Carácter General N° 124, teniendo para ello además presente que los efectos del no pago de la prima se encuentra previsto en la ley, en términos distintos a la condición particular impuesta por la compañía de seguros.

6.- Que conforme lo expuesto la actuación de la compañía, al regular vía condicionado particular una materia propia del condicionado general, infringió lo dispuesto en el artículo 3° letra e) del D.F.L. 251, de 1931 y la Norma de Carácter General N° 124, que regula el Depósito de Pólizas.

RESUELVO:

1.- Aplícase a ING SEGUROS DE VIDA S.A., la sanción de censura por la infracción cometida.

2.- La presente resolución deberá ser leída en sesión de Directorio y constar íntegramente en el acta respectiva, y cuya copia debidamente legalizada deberá ser remitida a este Servicio dentro del quinto día de celebrada ésta.

3.- Remítase al gerente general de la sociedad copia de la presente resolución para su notificación y cumplimiento.

4.- Se hace presente que contra la presente Resolución puede proceder el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. N° 3.538, y el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 46 del referido Decreto Ley. El primero de ellos, debe ser interpuesto ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, y el segundo debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución.

Anótese, comuníquese al mercado asegurador y archívese.


GUILLERMO LARRAIN RÍOS
SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl